



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 398

Proceso: Pertenencia
Demandante: Esperanza Naboyan Gamboa y Otros
Demandado: Mario Arroyave Arroyabe y Otros
Radicación: 76-109-31-03-003-**2019-00014-00**

1) Teniendo en cuenta que la señora ILIANA MARITZA ESPINOSA CEPEDA, oportunamente contesta la demanda y designa apoderada judicial, el Despacho **DISPONE RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada JULIETA MUÑOZ BRAND, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.174.964, y portadora de la Tarjeta Profesional No.182.190 del C.S. de la J., para representarla en este asunto, en la forma y términos señalados en el poder otorgado.

2) Ahora, dado que en este asunto la totalidad de los demandados se encuentran notificados, se dispondrá que por Secretaría, y de manera concomitante a la publicación de esta providencia, proceda a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, a tenor de lo previsto en los artículos 370 y 110 del C.G.P.

Una vez se surta el trámite aquí ordenado, ingresar a despacho para efectuar el correspondiente impulso procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÒN
JUEZ

VRRP

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95a28968794c84986bc8a2f72e87e88743c279da0c979e35871030bcd7891
c2d**

Documento generado en 27/05/2022 11:26:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**